



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-289
(03 agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La señora **CONSTANZA TELLEZ PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.056.014 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“... Yo, **CONSTANZA TÉLLEZ PAZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.056.014 como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente me dirijo a usted, estando dentro del término para ello, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO EN APELACIÓN**, frente a la **RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 (24 de mayo de 2021)** “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”*

SUSTENTO DEL RECURSO

PRIMERO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidió el ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 “Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

SEGUNDO: En el numeral 2.2. Requisitos Específicos, en el Código del Cargo 262440 para SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO, se ordenó acreditar y cumplir como requisitos mínimos para dicho cargo “Título Profesional en Derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada”, visible en la hoja No. 4 así:

262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
--------	-----------------------------------	----------	--

TERCERO: Mi inscripción para concursar por ese cargo quedó oficialmente fechada el lunes 9 de octubre de 2017, según constancia allegada a mi correo electrónico personal desde Reclutamiento KACTUS-HR. Será entonces esa fecha, punto de referencia para explicar las razones que motivan mi inconformidad.

CUARTO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR19-309 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos, en el que la suscrita obtuvo la siguiente calificación: 932.26

VALLE DEL CAUCA	1107056014	262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	932,26	Si Aprobó
-----------------	------------	--------	-----------------------------------	----------	--------	-----------

QUINTO: El ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 "Por medio del cual se ordena adelantar el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios", establece en el numeral 3.4.5. (hoja No. 6):

"3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y específica:

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003. (...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

SEXTO: En el mismo ACUERDO No. CSJVAA17-71 – hoja No. 10, se establece la forma de evaluar la **experiencia adicional**, así:

"(...) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración **dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.**

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

SÉPTIMO: El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente a la Convocatoria No. 4. La suscrita 1107056014 quedó ubicada en la posición No. 27, con **PUNTAJE 28.17 POR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA.**

27	1107056014	TELLEZ PAZ CONSTANZA	262440	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	498,39	141,50	28,17	0,00	668,06
----	------------	-------------------------	--------	---	----------	--------	--------	-------	------	--------

OCTAVO: Teniendo en cuenta los documentos aportados al 9 de octubre de 2017, fecha en la que fue cerrada formalmente mi inscripción al concurso de mérito, encontramos que mi tiempo de experiencia profesional para atender el concurso equivale a **4.73 años, es decir, a 4 años + 0.73 meses (263 días)**; que al descontar los dos años de experiencia profesional que como requisito mínimo se exige para el cargo de SECRETARIO JUZGADO DE CIRCUITO, quedan a mi favor **2 AÑOS + 263 DÍAS que aplican como experiencia adicional**, lo que significaría 20 puntos por cada año adicional igual a **40 puntos**, más **14.61 puntos** proporcionales por fracción de año entendiendo que el año tiene 360 días, para un total de **54.61 puntos.**

Es así como de mi evaluación numérica al puntaje de experiencia adicional que ahora cuestiono, encuentro que debe ser de **54.61** y no de **28.17** como se indicó en la resolución objeto de mi inconformidad, tal como se demuestra en el cuadro que relaciono a continuación.

**CÁLCULO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL
ACREDITADA AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN**

CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	06/09/2010	29/07/2011	327
ESCRIBIENTE MUNICIPAL	28/02/2012	25/03/2012	27
CITADOR III CIRCUITO	03/10/2013	18/02/2014	139
ESCRIBIENTE CIRCUITO	19/02/2014	30/05/2014	101
CITADOR III CIRCUITO	31/05/2014	23/09/2014	116
ESCRIBIENTE CIRCUITO	24/09/2014	19/12/2014	87
CITADOR III CIRCUITO	20/12/2014	31/12/2014	12
ESCRIBIENTE CIRCUITO	01/01/2015	31/05/2015	151
CITADOR CIRCUITO	06/08/2015	23/08/2015	18
ESCRIBIENTE CIRCUITO	24/08/2015	09/10/2015	47
ESCRIBIENTE CIRCUITO	17/10/2015	27/10/2015	11
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	15/12/2015	31/03/2016	108
ESCRIBIENTE CIRCUITO	01/04/2016	30/04/2017	395
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	01/05/2017	09/10/2017	162
TOTAL DIAS CON CORTE A 9/10/17 FECHA DE INSCRIPCIÓN			1.701

TOTAL AÑOS ACREDITADOS (1701/360 DIAS)	4.73
AÑOS	4
MESES (FRACCIÓN DE AÑO)	0,73
FRACCIÓN DE AÑO CONVERTIDO A DIAS	263 DIAS (0.73X 360 DIAS)
EXPERIENCIA PROFESIONAL TOTAL	4 AÑOS Y 263 DIAS
EXPERIENCIA LABORAL ADICIONAL AL MINIMO REQUERIDO	2 AÑOS Y 263 DIAS
PUNTOS POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA (20 PUNTOS)	40 PUNTOS
PUNTOS PROPORCIONAL POR FRACCIÓN DE AÑO DE (20 PUNTOS- AÑO DE 360 DIAS)	14.61
TOTAL	54.61 PUNTOS

...”

NOVENO: Atendiendo lo expuesto en el numeral anterior, considero **ERRADO el puntaje 28.17**, pues de éste se colige que la experiencia adicional tenida como acreditada para el evaluador es de **1.41 años**, equivalente a **1 año y 147 días**, tiempo que es **NOTORIAMENTE INFERIOR** al que se acreditó como experiencia profesional adicional al momento de la inscripción, la cual fue oficialmente cerrada el 9 de octubre de 2017, esto es **2 AÑOS y 263 DÍAS**.

DÉCIMO: BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO manifiesto que los documentos que acreditan la experiencia profesional que relaciono en el numeral octavo fueron cargados al momento de la inscripción y, además, ello se verificó una vez publicada la resolución que conformó el registro de elegibles, sin embargo, a la fecha (7 de junio de 2021) se intentó ingresar nuevamente a la página de Reclutamiento Kactus RL y solo puede visualizarse la pestaña de “Datos básicos” (Ver constancia que se adjunta), sin que puedan consultarse los documentos. **PETICIÓN RESPETUOSA** Modificar el puntaje de “**EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**” de **28.17** aplicado en la **RESOLUCIÓN** No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, al valor **54.61**, de conformidad con lo expuesto anteriormente, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo estipulado en el **ACUERDO** No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, así como el artículo 2 del Decreto 1862 de 1989, y los artículos 2 y 4 de la Ley 1322 de 2009 y la Sentencia T-033 de 2002 de la Corte Constitucional...”

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora CONSTANZA TELLEZ PAZ, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 08 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	498,39	141,50	28,17	0,00	668,06

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora CONSTANZA TELLEZ PAZ, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Escribiente	28/02/2012	25/03/2012	28
	Citador	3/10/2013	18/02/2014	136
	Escribiente	19/02/2014	30/05/2014	102
	Citador	31/05/2014	23/09/2014	114
	Escribiente	24/09/2014	19/12/2014	86
	Citador	20/12/2014	31/05/2015	162
	Citador	6/08/2015	23/08/2015	18
	Escribiente	24/08/2015	9/10/2015	46
		17/10/2015	27/10/2015	11
	Asistente Administrativo	15/12/2015	31/03/2016	107
	Escribiente	1/04/2016	30/04/2017	390
	Oficial Mayor	01-may-2017	09-oct-2017	159
	Total días acreditados			
Total años acreditados				3,78

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que la señora CONSTANZA TELLEZ PAZ, acreditó experiencia relacionada⁴ de 3.78 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Secretario de Juzgado de Circuito	3.78 años	2 años	1.78 años	35.60

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

"...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. ..."

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Al respecto, se advierte que la experiencia laboral que se pretendía acreditar como Auxiliar Judicial Ad- Honorem en el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, no fue objeto de valoración, ya que para computar experiencia en el cargo de aspiración debe ser con posterioridad al título profesional.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **28,17 a 35,60 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora CONSTANZA TELLEZ PAZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.107.056.014 por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 28,17 a 35,60 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	498,39	141,50	35,60	0,00	675,49

ARTICULO 2: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente a la no valoración de la experiencia adicional en el cargo de Auxiliar Judicial Ad- Honorem.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente a la recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51038bd5696b378b5a966c4892d3edd63fb1705ecc6b771b7737232b4d033224**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:28 AM